



Expediente No. 2013-238

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, instaurado por **SANDRA PATRICIA DAVILA PARRAO** contra **VINAMAC S.A.S.**, informándole que el presente proceso regresó del superior. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

De conformidad con el informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que en decisión del 03 de junio de 2021¹, devolvió el expediente a esta Unidad Judicial, con la finalidad de impartir pronunciamiento sobre el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte actora en fecha 01 de diciembre de 2021².

Por lo anterior se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior, en consecuencia, se avocará el conocimiento del asunto de marras.

Así mismo, el Despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación concedido a través de providencia del 30 de noviembre de 2020³, el cual fue presentado por la parte demandante en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, lo anterior con base en lo ordenado en el artículo 316 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por analogía de la norma y el cual expresa:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.”

¹ Documento 19. (Expediente digitalizado)

² Documento 16. (Expediente digitalizado)

³ Documento 15. (Expediente digitalizado)

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





(...)

De igual forma se condenará en costas a la parte que desistió del recurso concedido, esto es, demandante, y favor de la parte demandada, cuya cuantía se tasaré en un (1) SMLMV, dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en los artículos 316 y 366 del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior; de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante en fecha 01 de diciembre de 2020, el cual recae sobre el recurso de apelación concedido en auto del 30 de noviembre de la misma anualidad; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONDENAR en costas a quien desistió del recurso de apelación, esto la parte demandante, cuya cuantía se tasa en un (1) SMLMV, a favor de la demandada; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: REALÍCESE, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, regrese el presente proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELAMARIA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 42

CBB

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4